

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Abril nueve (9) del dos mil veintiuno (2021), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que el apoderado judicial de la señora demandante presento memorial en el cual solicita se oficie al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, con la finalidad se sirvan a certificar los desembolsos pendiente, pagos realizados y sus beneficiarios en relación a los dineros consignados por la Empresa Transportadora Sotranucha. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.
SECRETARIO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE RIOHACHA
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Abril nueve (9) del dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Demandante: MARIA IDELCINA CAMERO SOLANO
Demandado: EDGAR ACOSTA ROMERO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2010-00285-00
Asunto: Resuelve solicitud elevada por la parte actora.

Vista la nota secretarial que antecede y en orden a la naturaleza de la petición elevada por el memorialista, el despacho considera;

Como quiera que lo solicitado por el apoderado judicial de la señora demandante busca constituir una prueba de activos (dinero) de la sociedad conyugal de Acosta Camero, deniéguese en este instante procesal por no encontrarse el proceso en etapa probatoria en lo concerniente a la diligencia inventario y avalúo de bienes y deudas de la sociedad conyugal donde se relacionara los activos y pasivos de la mismas.

No obstante, es de advertir que una vez fallecido el señor EDGAR ACOSTA ROMERO (Q.E.P.D), quien ostentaba la calidad de demandante, se hace necesario instar a todos los herederos y acreedores que se crean con derecho a intervenir en la continuación de este proceso del causante, tal como lo consagra el artículo 68 del Código General del Proceso:

“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren”.

Entonces, así las cosas, violentaría el despacho el principio de seguridad jurídica de las actuaciones judiciales, al acceder a lo solicitado por el memorialista, no se puede soslayar que la petición incoada guarda en sí la característica de controversia, por lo que es imperioso sea de conocimiento de quienes se les reconozca la calidad de herederos del causante, para que puedan actuar conforme a lo que actuar consideren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito